



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2025-002

Ab. Ivonne Coloma Peralta
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá su sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 71 de la Ley antes citada, dispone que la Presidenta/e del Tribunal Contencioso Electoral es la máxima autoridad administrativa y nominadora, y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;
- Que,** los numerales 3, 5 y 10 del artículo 71 de la Ley *ut supra*, facultan a la presidenta/e del Tribunal Contencioso Electoral a dirigir y supervisar la ejecución de planes y programas del Tribunal, proponer resoluciones y acuerdos, y en general celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento de la institución;
- Que,** el numeral 2 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC, señala: *“Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2) Los Organismos Electorales”*;
- Que,** el numeral 16 del artículo 6 de la LOSNC define como máxima autoridad a *“Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante (...)”*;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso”*;



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2025-002

- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 43, en lo pertinente prescribe: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal (...) Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado”;*
- Que,** la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 del 01 de agosto de 2023, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 367 de 03 de agosto de 2023, y sus reformas al 07 de enero de 2025, señala en el primer inciso del artículo 2, *“Módulos facilitadores.- Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública (...)”;*
- Que,** la ya citada Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el inciso final del artículo 49, dispone: *“Clasificador Central de Productos (CPC).- (...) Las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la elaboración y publicación del Plan Anual de Contratación en el portal COMPRASPÚBLICAS, elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría que programarán contratar en el ejercicio fiscal correspondiente”;*
- Que,** el artículo 50 de la Normativa Secundaria, referida con anterioridad, indica: *“Interoperabilidad.- La información de partidas presupuestarias del Plan Anual de Contratación -PAC se validará a través de la interoperabilidad con la base de datos del ente rector de las finanzas públicas, tratándose de entidades pertenecientes al Presupuesto General del Estado”;*
- Que,** con Resolución No. PLE-TCE-561-06-02-2018 de 06 de febrero de 2018, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: *“Delegar al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, o a quien haga sus veces, las facultades y atribuciones delegadas por el Ministro de Economía y Finanzas a la Máxima Autoridad de la Unidad de Administración Financiera (UDAF) del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Acuerdo Ministerial No. 003 de 08 de enero de 2018, que se adjunta a la presente resolución. En el ejercicio de las atribuciones delegadas se observarán los términos y requisitos establecidos por el Acuerdo, más disposiciones aplicables en la gestión administrativa y presupuestaria”;*
- Que,** con Resolución No. PLE-TCE-1-12-08-2024-EXT de 12 de agosto de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, designó a la abogada Ivonne Coloma Peralta como Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, para el resto del período acorde a la Resolución PLE-TCE-1-07-06-2022 de 07 de junio de 2022;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante Resolución No. PLE-TCE-1- 14-11-2024-EXT de 14 de noviembre de 2024, resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar la Proforma de la*



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2025-002

Programación Anual de la Política Pública prorrogada 2025- Ordinaria y Electoral del Tribunal Contencioso Electoral. Artículo 2.- Aprobar la Proforma Presupuestaria Ordinaria y Electoral del año 2025 y la Programación Presupuestaria Cuatrienal de Gastos, Presupuesto Ordinario y Electoral del año 2025 al 2028 del Tribunal Contencioso Electoral. Artículo 3.- Autorizar a la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral a fin de que realice todas las gestiones administrativas y financieras necesarias para el fortalecimiento institucional, lo que incluye las reformas de la Programación Anual de la Política Pública, el Plan Anual de Contrataciones, el presupuesto; y, la Programación Presupuestaria Cuatrienal de Gastos, Presupuesto Ordinario y Electoral del año 2025 al 2028, en ejercicio de sus atribuciones constantes en el artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)”;

Que, la ingeniera Ana Pillajo Asimbaya, Especialista de Contratación Pública, con memorando No. TCE-DAF-UA-2025-0007-M de 14 de enero de 2025, manifiesta a la doctora Patricia Maldonado Álvarez, Directora Administrativa Financiera: “(...) *es indispensable para la formulación del Plan Anual de Contrataciones -PAC-, la herramienta informática Módulo Facilitador PAC que interpola directamente la información registrada en el Ministerio de Economía y Finanzas. No está por demás señalar que la formulación y publicación del PAC, por mandato de la Ley, debe hacerse hasta el 15 de enero de cada año. Con este antecedente, me permito remitir el proyecto (informe y matriz) del Plan Anual de Contratación –PAC Inicial del Tribunal Contencioso Electoral 2025, conforme la Programación Anual de la Política Pública PAPP Ordinaria y Electoral 2025, asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas y del presupuesto ordinario y electoral 2025 del Tribunal Contencioso Electoral, así como los requerimientos emitidos en los informes correspondientes por las unidades requirentes (...)*”;

Que, la doctora Patricia Maldonado Álvarez, Directora Administrativa Financiera, mediante memorando No. TCE-DAF-2025-0071-M de 14 de enero de 2025, teniendo como antecedente el memorando No. TCE-DAF-UA-2025-0007-M referido con anterioridad, remitido por la Especialista de Contratación Pública, informa a la abogada Ivonne Coloma Peralta, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral: “(...) *Por lo expuesto y como lo señala la Unidad de Adquisiciones, me permito remitir a usted el proyecto que contiene el informe y la matriz del Plan Anual de Contratación - PAC Inicial, alineado a la Programación Anual de la Política Pública 2025 y al Presupuesto Ordinario y Electoral 2025 del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a los requerimientos emitidos por las unidades requirentes, para su gentil aprobación, a fin de cumplir con los objetivos, misión y visión Institucional*”;

Que, en el sistema de gestión documental Quipux, en la hoja de ruta del antedicho memorando No. TCE-DAF-2025-0071-M de 14 de enero de 2025, la señora Presidenta institucional con sumilla electrónica dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica: “**DAJ: ELABORAR RESOLUCIÓN CONFORME A NORMATIVA LEGAL VIGENTE (...)**”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación, y la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Contratación - PAC del Tribunal Contencioso Electoral para el ejercicio económico 2025, conforme a la petición de la Dirección Administrativa Financiera y el



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2025-002

Informe de PAC Inicial 2025 de 14 de enero de 2025, presentado por la Unidad de Compras Públicas, con la matriz que se anexa y que forma parte integrante de esta resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera en coordinación con la Unidad de Comunicación Social, la publicación en la página web institucional del TCE, así como en el portal institucional del SERCOP, de la presente resolución de aprobación del Plan Anual de Contratación - PAC Inicial del Tribunal Contencioso Electoral para el ejercicio económico 2025.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección Administrativa Financiera la ejecución de la presente resolución, para lo cual adoptará las medidas técnicas y financieras necesarias a fin de cumplir con este objetivo.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera y a las áreas requirentes, la tramitación oportuna de los procedimientos de contratación planificados en el Plan Anual de Contratación - PAC Inicial del Tribunal Contencioso Electoral para el ejercicio económico 2025.

Disposición Final. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de enero de 2025.

Ab. Ivonne Coloma Peralta
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Elaborado y aprobado por: Dra. María Luisa Paredes Arellano Directora de Asesoría Jurídica	
---	--